



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO Nº 858

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 12 de mayo de 1994.-

Visto el régimen exceptivo en vigencia, sobre eximición de la Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales en beneficio de jubilados y pensionados de haberes mínimos, instrumentado según Ordenanza Nº 4846/90 sus modificatorias y disposiciones reglamentarias (Inc. o) del art. 76º del Código Tributario); atento a la necesidad de admitir la solicitud e inscripción de nuevos aspirantes a tal beneficio en vista de los amplios sectores pasivos que continúan percibiendo haberes mínimos y encuadran en los requisitos del precitado régimen; en virtud asimismo del carácter periódico y permanente del reconocimiento de nuevos beneficiarios previsionales; en consideración de las presentaciones motivadas a causa del Decreto del Honorable Concejo Municipal Nº 9600/93 referido a la posible condonación de deudas a cargo de pasivos que gocen o hubieren gozado del beneficio en base al presente régimen; siendo necesario a su vez la aplicación de la Ordenanza Nº 5777/94 en cuanto a la inclusión en el régimen de eximición, de aquellos beneficiarios del subsidio establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2627/92; considerando oportuno adecuar los plazos de atención de tales solicitudes e inscripciones, conforme necesidades administrativas, de verificación e informatización de las mismas, así como reglamentar las vigencias de las exenciones reconocidas; en uso de sus atribuciones,-



Intendencia Municipal

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

Artículo 19.- Dispónese la apertura del registro de jubilados y pensionados, a fin de recepcionar en forma periódica permanente, las solicitudes del beneficio de eximición de la Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales.

El trámite, su "declaración jurada", requisitos y comprobantes, se implementarán acorde al régimen exceptivo básico establecido según Ordenanza Nº 4846/90 sus modificatorias y reglamentarias específicas, en cuanto resultaren aplicables.

Artículo 20.- La atención, recepción de "declaraciones juradas", comprobantes e inscripciones resultantes, se realizarán mensualmente, desde el día uno (1) y hasta el día quince (15) o día hábil inmediato anterior, de cada mes.

Los beneficios reconocidos en su caso, poseerán vigencia efectiva a partir de la emisión periódica subsiguiente respecto del mes de inscripción de cada aspirante particular, y regirá hasta la finalización del año fiscal corriente respecto del mes de inscripción en los casos empadronados durante el primer semestre; y hasta el 30 de junio del siguiente año fiscal en los casos empadronados durante el segundo semestre; sujetos todos a las verificaciones

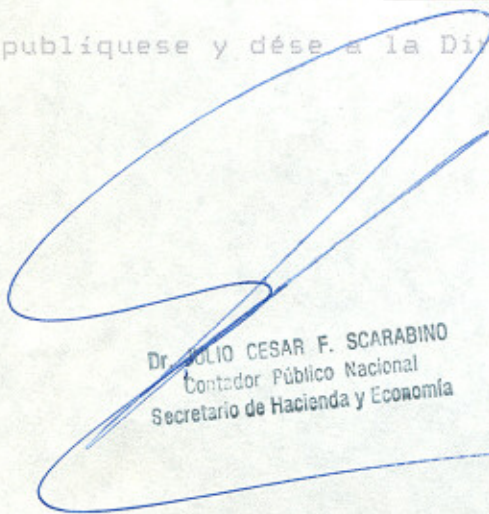


Intendencia Municipal

administrativas y a domicilio del inmueble-vivienda objeto de cada eximición.

Artículo 39.— Por esta única vez, la atención y recepción de aspirantes e inscripciones, se realizarán desde la vigencia y difusión del presente y se extenderán hasta el día diez (10) de junio del corriente.

Artículo 40.— Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JULIO CESAR F. SCARABINO
Contador Público Nacional
Secretario de Hacienda y Economía


Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL